

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No.: 110013103038-2024-00241-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: ADECUAR EL PODER Y LA DEMANDA dirigiéndolos al juez de conocimiento para iniciar el proceso, en razón a que están dirigidos al Juez Civil Municipal cuando el competente es el Juez Civil del Circuito e **INDICAR** que se trata de un proceso de mayor cuantía. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 82 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DESACUMULAR los hechos 3º y 6º de la demanda, por cuanto, se relacionan diferentes situaciones fácticas en ellos. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 5º del artículo 82 del Código General del Proceso.

TERCERO: ADECUAR el acápite de juramento estimatorio de conformidad con lo reglado en el artículo 206 del Código General del Proceso, esto es “discriminando cada uno de sus conceptos” como refiere la norma en cita. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el numeral 7º del artículo 82 ibídem y el numeral 6º del artículo 90 del mismo.

CUARTO: DETERMINAR la cuantía del proceso de manera específica teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 1º de artículo 26 y el numeral 9º del artículo 82 del Código General del proceso.

QUINTO: ACREDITAR el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, conforme los artículos 67, 68 y 71 de la Ley 2220 de 2022 y numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso.

SEXTO: DAR cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, **aportando las evidencias** de como obtuvo la dirección de correo electrónico de la parte a la que se pretende demandar.

SÉPTIMO: ACREDITAR que se dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, esto es, que se envió por medio físico o electrónico copia de la demanda y de sus anexos a las personas que pretende demandar.

OCTAVO: APORTAR en escrito integrado, la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado, así como la prueba del envío del traslado efectuado a la dirección física o electrónica de los demandados. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE,

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

DMR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 53 hoy 10 de mayo de 2024 a las 8:00 a.m.
MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 29a0236a2e3b81981298d6139df5b52a3973b99402b9b56515fb3a15aeeb607f

Documento generado en 09/05/2024 04:53:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>